

"La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal" Juzgado Laboral del Poder Judicial sede Carmen.





H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN

Expediente número: 161/20-2021/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

- -ABSELI & COMPLEMENTOS S.A. DE C.V. (DEMANDADO)
- ADO Y EMPRESAS COORDINADAS S.A. DE C.V. (DEMANDADO)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 161/20-2021/JL-II, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO EN MATERIAL LABORAL, PROMOVIDO POR LA C. JOSE DE JESUS TRINIDAD CAMPOS, EN CONTRA DE ABSELI & COMPLEMENTOS S.A. DE C.V y ADO Y EMPRESAS COORDINADAS S.A. DE C.V.

Hago saber que en el expediente señalado lineas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído de fecha 14 de septiembre de dos mil veintidós, el cual en su parte conducente dice:

JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A CATORCE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS. -

ASUNTO: Con el estado que guardan los presentes autos, de los que se advierte que el Notificador adscrito a este Juzgado, notificó a los demandados un acuerdo diverso al que obra en autos con fecha treinta y uno de agosto del presente año, así como también se advierte que notificó a ABSELI Y COMPLEMENTOS S.A. DE C.V., cuando el nombre correcto es ABSELI & COMPLEMENTOS S.A. DE C.V. - En consecuencia, SE ACUERDA:

PRIMERO: Siendo que los demandados ABSELI & COMPLEMENTOS S.A. DE C.V y ADO Y EMPRESAS COORDINADAS S.A. DE C.V., no fueron debidamente notificados del acuerdo de fecha treinta y uno de agosto del presente año, y para efectos de no transgredir el derecho de audiencia, de conformidad con el articulo 685 y 686 de la Ley Federal del Trabajo, se comisiona al Notificador Interino adscrito a este Juzgado, notifique debidamente el acuerdo de fecha treinta y uno de agosto del presente año a los demandados ABSELI & COMPLEMENTOS S.A. DE C.V y ADO Y EMPRESAS COORDINADAS S.A. DE C.V., debiendo notificar de igual forma el auto de fecha 12 de noviembre del 2021, a través de los estrados.

SEGUNDO: Se exhorta al Licenciado Gerardo Lisandro Acuña Mar, Notificador Interino Adscrito a este Juzgado, sea más diligente en los expedientes que se le designan para realizar las notificaciones, ya que las notificaciones no realizadas conforme a derecho, conlleva violaciones procesales a las partes y de reincidir en lo mismo, se le dará vista a las autoridades correspondientes.

Notifiquese y Cúmplase. Así lo provee y firma, la licenciada Mildred López Rejón, Secretaria Instructora del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Ciudad del Carmen.

Con esta fecha (14 de septiembre de 2022), hago entrega de éste expediente al C. Notificador Interino Adscrito a este Juzgado, para su debida notificación. Conste. - - - - - - -

Asi mismo se ordena notificar el acuerdo de fecha treinta y uno de agosto del año en curso.

JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS. -

ASUNTO: Con el escrito signado por el apoderado legal de la parte actora, mediante el cual formula su réplica, objeta las pruebas de su contraparte y ofrece pruebas. - En consecuencia, **SE ACUERDA:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: De conformidad con el articulo 685 de la Ley Federal del Trabajo, las autoridades laborales tienen la obligación de verificar la correcta tramitación de los asuntos bajo su competencia, lo que de no hacerse actualizaría una violación procesal en detrimento de las pretensiones de los intervinientes, la que a su vez podría trascender en el resultado de la sentencia.

En ese sentido, del análisis efectuado al presente expediente se desprende que este Juzgado Laboral mediante el acuerdo de data ocho de julio de dos mil veintidós, específicamente en el punto CUARTO, por error humano y mecanográfico se recepcionaron las pruebas ofrecidas por la parte demandada COMERCIALIZADORA FARMACÉUTICA DEL SURESTE, S.A. DE C.V., siendo el nombre correcto ABSELI & COMPLEMENTOS, S.A. DE C.V., por lo que de acuerdo a lo contemplado en el articulo 685 de la Ley Federal de Trabajo y atendiendo al principio de realidad sobre los elementos formales que lo contradigan, pues la parte actora en su escrito de demanda señala correctamente a dicho demandado, aunado a que este coincide con la constancia de no conciliación, siendo evidente que fue un error humano al momento de la transcripción de dicho nombre, por lo que se subsana la irregularidad observada sin que el mismo signifique la revocación del auto dictado teniéndose como nombre correcto del demandado el de ABSELI & COMPLEMENTOS, S.A. DE C.V., misma que se tiene por reproducida como si a la letra se insertase en el acuerdo de fecha ocho de julio del dos mil veintidós, lo anterior para efectos de no vulnerar el

derecho de tutela judicial efectiva así como justicia pronta y expedita contemplado en los artículos 14, 17 y 20 Constitucional, en relación con los artículos 8 y 25 de la convención Americana sobre los Derechos Humanos.

TERCERO: Se certifica y se hace constar, que el término de OCHO DÍAS que establece el artículo 873-B de la Ley Federal del Trabajo Vigente, para que la parte actora formulara su réplica transcurrió como a continuación se describe: del doce de julio al cinco de agosto de dos mil veintidós, toda vez que de autos se advierte que con fecha doce de julio de dos mil veintidós se notificó a la parte actora a través del buzón electrónico.

Se excluye de dicho término dieciséis y diecisiete de julio del presente año (por ser sábado y domingo), así como el periodo comprendido del dieciocho de julio al primero de agosto del año dos mil veintidós (por comprender el primer periodo vacacional 2022 de acuerdo al Calendario Oficial 2022 del Poder Judicial del Estado de Campeche).

Por lo anterior, se evidencia el hecho de que el escrito de réplica formulado por el apoderado de la parte actora, se encuentra dentro del término concedido por este órgano jurisdiccional, toda vez que dicho escrito fue presentado ante la oficialía de partes de este juzgado el dos de agosto del dos mil veintidos.

CUARTO: Derivado de lo anterior y de conformidad en el artículo 873-B de la Ley Federal del Trabajo; **se admite el escrito de réplica** presentado en tiempo y forma en relación a la contestación de la demandada ABSELI & COMPLEMENTOS, S.A. DE C.V..

Se recepcionan las pruebas ofrecidas por la parte actora en su escrito de réplica, mismas que aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la Audiencia Preliminar, tal y como lo señala el inciso C) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo.

Asimismo se toma nota de las objeciones, y manifestaciones hechas por la parte actora, mismas que aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren y que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

QUINTO: Por lo anterior, córrase traslado con el escrito de réplica de la parte actora a la parte demandada ABSELI & COMPLEMENTOS, S.A. DE C.V., esto de conformidad en el artículo 873-C de la Ley de la Materia, a fin de que en un plazo de CINCO (05) días hábiles a la notificación del presente acuerdo, planteen su contrarréplica, objete las pruebas de su contraparte o en su caso ofrezca pruebas en relación a tales objeciones o bien de la contrarréplica planteada.

Asimismo, se les hace saber que en caso de no formular su contrarréplica o de presentarla fuera del plazo concedido, se le tendrá por perdido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Haciéndoles saber a la parte demandada que el escrito de réplica, está a su disposición en el expediente electrónico que se encuentra en el Sistema de Gestión Laboral de este Juzgado, o en caso de requerir dicha documentación de manera física, esta queda a su disposición en las instalaciones que ocupa este Juzgado.

SEXTO: En cuanto a la solicitud del Lic. JAIRO ALBERTO CALCANEO DORANTES, apoderado legal de la parte actora, <u>respecto a la expedición de copias certificadas en dos tantos a costa del promovente,</u> se le hace de su conocimiento que es procedente su solicitud, por lo que deberá acudir a este Tribunal en día y hora hábil debidamente identificado, para expedir dichas copias certificadas, dejando constancia de ello en la nota de entrega que se glose a los autos.

SÉPTIMO: Por último, siendo que el demandado ABSELI & COMPLEMENTOS, no fue notificado del proveído de fecha 12 de noviembre del 2021, se comisiona al Notificador adscrito a este Juzgado, notifique al referido demandado dicho acuerdo a través de los estrados.

Notifiquese y Cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada Mildred López Rejón, Secretaria Instructora del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen. - - -

Con esta fecha (31 de agosto de 2022), hago entrega de éste expediente a la C. Notificadora Interina Adscrita a este Juzgado, para su debida notificación. Conste.

De igual manera se ordena notificar el provedio de fecha 12 de noviembre del año dos mil veintiuno.

JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A DOCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.

Vistos: Se tiene por recibido el escrito del licenciado Jairo Alberto Calcaneo Dorantes, apoderado legal del ciudadano José de Jesús Trinidad Campos, parte actora, mediante el cual por así convenir a los intereses de su representado se desiste única y exclusivamente en contra de la demanda interpuesta en contra del C. Armando Inurrigarro Silva, solicitando se continué con la secuela procesal con las demás demandadas, y para ello anexa carta poder de data uno de noviembre del año dos mil veintiuno.

Con la diligencia practicada por la licenciada Mildred Selene Uc Gárces, Notificadora Interina adscrita a este juzgado, con fecha catorce de julio del presente año, mediante el cual notifica y emplaza a juicio a la demandada ADO Y EMPRESAS COORDINADAS, S.A. DE C.V. En consecuencia, Se provee:

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta y documentación adjunta, para que obre conforme a Derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: En relación a lo antes expuesto, se certifica y se hace constar, que el TÉRMINO DE TRES DÍAS otorgado a la parte actora, para que diera cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de fecha veintinueve de octubre del año en curso, transcurrió como a continuación se describe: del cuatro al ocho de noviembre del dos mil veintiuno, toda vez que de autos se advierte que la parte actora fue notificada con fecha cuatro de noviembre del actual año, por medio de buzón electrónico. Por lo que, dio cumplimiento a la prevención efectuada mediante escrito presentado con fecha ocho del mes y año en cita; Luego entonces, se evidencia el hecho de que la parte actora dio cumplimiento a lo ordenado, DENTRO DEL TÉRMINO CONCEDIDO POR ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL.

Se excluyen de ese cómputo los días seis y siete de noviembre del año en curso (por ser sábados y domingos).

TERCERO: Dado que el licenciado Jairo Alberto Calcaneo Dorantes, apoderado legal del ciudadano José de Jesús Trinidad Campos, parte actora, manifiesta que se desiste de la demanda interpuesta en contra de la persona física Armando Inurrigarro Silva, y con ello, exhibe carta poder de data uno de noviembre del año en curso, otorgado por la parte actora, en el que le concede facultades para desistirse de la demanda, instancia y acción, aunado a ello, se encuentra reconocida en autos la personalidad como apoderado legal; en tal razón, se le tiene por DESISTIDO de la ACCIÓN Y LA DEMANDA interpuesta únicamente en contra de ARMANDO INURRIGARRO SILVA, misma demanda que fuera presentada ante este la Oficialía de Partes de este Juzgado Laboral con fecha seis de mayo del año en curso.

CUARTO: Dada la diligencia practicada por la Licenciada Mildred Selene Uc Gárces, Notificadora Interina adscrita a este juzgado, con fecha catorce de julio del presente año, mediante el cual notifica y emplaza a juicio a la demandada ADO Y EMPRESAS COORDINADAS, S.A. DE C.V., a través de cédula de notificación y emplazamiento respectivo, y visto el contenido de este, de conformidad con los numerales 743 y 610 de la Ley Federal del Trabajo vigente, se tiene por practicado en forma legal el emplazamiento a juicio de la moral demandada antes referida.

QUINTO: En relación a lo anterior, se certifica y se hace constar, que el término de quince días que establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, para que la parte demandada ADO Y EMPRESAS COORDINADAS, S.A. DE C.V., formularán su contestación de la demanda, transcurrió como a continuación se describe: del quince de julio al diecinueve

de agosto del año dos mil veintiuno, toda vez que dicho demandado fue notificado y emplazado a juicio con fecha catorce de julio del año en curso.

Se excluyen de ese cómputo los días diecisiete y dieciocho de julio, así como los días siete, ocho, catorce y quince de agosto del año 2021, (por ser sábados y domingos), así mismo, se exceptúan de dicho cómputo el período comprendido del diecinueve de julio al dos de dos de agosto del año curso (por encontrarse en el Calendario Oficial 2021 del Poder Judicial del Estado, como el primer periodo vacacional 2021).

Por lo anterior, se evidencia el hecho que ha transcurrido en demasía el término concedido a la moral ADO Y EMPRESAS COORDINADAS, S.A. DE C.V, para que diera contestación a la demanda instaurada en su contra; es por tal razón, que se tiene a la demandada antes mencionada, por admitidas las peticiones de la actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvención, tal y como lo establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo.-

Por lo antes expuesto, y al no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad la parte demandada ADO Y EMPRESAS COORDINADAS, S.A. DE C.V, en virtud de que no dio contestación a la demanda instaurada en su contra; es por lo que se hace constar que las subsecuentes notificaciones personales se les harán por estrados, tal y como se le hizo saber en la cédula de notificación y emplazamiento realizada con fecha catorce de julio del presente año, en consecuencia se comisiona a la Notificadora Adscrita a este Juzgado para que el presente acuerdo y las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal les sean notificados a la demandada descritas lineas arribas, por estrados.-

Y atendiendo al principio de concentración, se reserva fijar fecha y hora para la audiencia preliminar; respecto a dicha moral demandada, hasta en tanto hayan transcurridos los plazos fijados por parte de la demandada que dio contestación a la demanda.

SEXTO: Por otra parte, y dado el estado procesal que guardan los autos, se procedió a llevar a cabo una revisión de los mismos que, integran el presente expediente, de lo que se advierte que mediante proveído de fecha trece de mayo del presente, en el punto octavo se ordenó girar atento exhorto a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Mérida Yucatán, marcado con el número 09/20-2021/JL-II, para que en auxilio y colaboración de las labores de este recinto judicial, procediera a notificar y emplazar a la demandada ABSELI Ñ COMPLEMENTOS S.A. DE C.V., sin embargo hasta la presente fecha no se cuenta con acuse de recibido del exhorto ya mencionado, y que fuera enviado mediante oficio 281/JL-II/20-2021, de fecha trece de mayo del año en curso, pese, a que en el referido exhorto, se dio a conocer el correo institucional de este Tribunal, solicitando a la autoridad exhortada que acusara de recibido el citado exhorto, en consecuencia, se ordena girar atento oficio a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Mérida Yucatán, para que en auxilio y colaboración a las labores de este Juzgado, informe a esta Autoridad, el trámite dado al

exhorto que le fue remitido para su diligenciación, asimismo, se le proporciona de nueva cuenta el correo institucional de esta autoridad siendo el siguiente: jlaboral2dto@poderjudicialcampeche.gob.mx, mediante el cual se le solicita acusar de recibido el oficio que se le envía.

SÉPTIMO: En otro orden de ideas, y toda vez que ha transcurrido en demasía el término concedido a la parte demandada ABSELI & COMPLEMENTOS, S.A. DE C.V., para que proporcionara correo electrónico para oír y recibir notificaciones; por consiguiente, se le hace saber a la parte demandada que, las subsecuentes notificaciones que no estén contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo vigente, se realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, tal y como se le hizo saber en el proveído de data veinticuatro de junio del presente año.

OCTAVO: Por último, se hace del conocimiento de las partes que una vez que se cuente con las resultas del exhorto enviado del que deriva el emplazamiento del demandado ABSELI Ñ COMPLEMENTOS S.A. DE C.V., se continuara con el procedimiento.

Notifiquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la licenciada Andrea Flores Serrano, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen.-

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, **A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA VEINTE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS,** FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA LA NOTIFICACIÓN A LA PARTE ANTES MENCIONADA, DEL AUTO DE FECHA CATORCE DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO Y SURTE EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.-

C. NOTIFICADOR INTERINO DEL JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. LIC. GERARDO LISANDRO ACUÑA MAR.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL
ESTADO DE CAMPECHE

JUZGADO LABORAL SEDE CIUDAD DEL CARMEN CAMP

NOTIFICADOR